REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-25-3289
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. Y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00098 de fecha 1 de abril de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de abril de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial [redacted], SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 9 de mayo de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y Dr. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra la sociedad comercial [redacted], SRL., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Judicial de La Altagracia la sentencia núm. 651-2023-SSEN-00233 de fecha 30 de mayo de 2023, que declaró inadmisible la demanda laboral por demostrarse que la relación entre las partes era de naturaleza comercial.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00098 de fecha 1 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se declara regular, buena y válida en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por el señor [redacted], en contra de la sentencia laboral núm. 651-2023- SSEN-00233, de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Altagracia, por haber sido hecho conforme a la ley. **SEGUNDO:** Se rechaza el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida empresa [redacted], S.R.L., tanto sobre la prescripción del recurso de apelación de que se trata como de la falta de calidad, por los motivos expuestos y falta de base legal. **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la sentencia recurrida marcada con el núm. 651-2023-SSEN-00233, de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Altagracia, con relación al aspecto recurrido por los motivos expuestos, por improcedente, infundada y falta de base legal y en consecuencia declara que entre la empresa [redacted], S.R.L., y el señor

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

[redacted], existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido que tuvo una duración de once (11) años, tres (03) meses y veintisiete (27) días, donde el trabajador [redacted], desempeñaba la labor de guía turístico, devengando un salario de ciento quince (115,000.00) pesos mensuales; por los motivos expuestos en otra parte de esta sentencia. **CUARTO:** Se declara rescindido el contrato de trabajo por tiempo indefinido entre la empresa [redacted], S.R.L., y el señor [redacted], con responsabilidad para el empleador. **QUINTO:** Se declara justificada la dimisión ejercida por el señor [redacted], por los motivos expuestos y en consecuencia se condena a la empresa [redacted], S.R.L., a pagarle al señor [redacted], las siguientes prestaciones laborales y derechos adquiridos, teniendo en cuenta el salario y duración del contrato de trabajo precedentemente indicado: A) A pagarle la suma de ciento treinta y cinco mil ciento veintitrés con 79/100 (RD$135,123.79), pesos dominicanos, por concepto de 28 días de preaviso (Inciso 3ro. del art.76 del Código de Trabajo). B) A pagarle la suma de un millón sesenta y un mil seiscientos ochenta y seis con 95/100 (RD$1,061,686.95), pesos dominicanos, por concepto de 220 días de auxilio de cesantía (Inciso 4to. del art. 80 del código de trabajo) -que fue lo solicitado, ya que al ser la duración del contrato de trabajo de "11 años, 03 meses y 27 días" son da como resultado 259 días por este concepto. C) Al pago de la suma de ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco con 30/100 (RD$86,865.30), pesos dominicanos, por concepto de 18 días de vacaciones (Inciso 2do. del art.177 del código de trabajo). D) Al pago de la suma de ciento un mil quinientos ochenta y tres con 33/100 (RD$101,583.33), pesos dominicanos, por concepto de la proporción del Salario de Navidad correspondiente al año 2021, por disposición del Art.219 del Código de Trabajo. E) La suma de doscientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno con 00/100 (RD$289,551.00), pesos dominicanos, por concepto de 60 días de participación en los beneficios de la empresa (art.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

223 del Código de Trabajo). F) La suma de seiscientos noventa mil con 00/100 (RD$690,000.00), pesos dominicanos, por concepto de 6 meses de salarios caídos (numeral 3ero. del art. 95 del Código de Trabajo. **SEXTO:** Se condena a la empresa [redacted], S.R.L., a pagarle al señor [redacted], la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00) por concepto de daños y perjuicios causados por su falta de inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y por los motivos expuestos. **SÉPTIMO:** Se condena a la empresa [redacted], S.R.L., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del doctor [redacted] y los licenciados [redacted], [redacted] y Emelson [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. **OCTAVO:** Se comisiona al ministerial [redacted], alguacil de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para la notificación de la presente sentencia y en su defecto, cualquier otro ministerial competente para su notificación" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de ponderación de las pruebas documentales fundamentales. Falta de base legal. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y elementos de prueba de la causa. **Tercer medio:** Falta de base legal y de motivación en cuanto a la determinación del supuesto salario, antigüedad y el monto de la condenación en daños y perjuicios" (sic).

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la solicitud de desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, los abogados de la parte recurrente depositaron en fecha 19 de agosto de 2025 la instancia denominada "Deposito acuerdo transaccional celebrado entre las partes", mediante la cual se incorporó el documento titulado: "Acuerdo de transacción, descargo y renuncia de derechos, intereses y acciones", celebrado entre [redacted], S.R.L., [redacted] y sus abogados, de fecha 4 de agosto del 2025, de firmas legalizadas por el Lcdo. [redacted], notario público de los del número para el municipio de Salvaleón de Higüey, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. PAGO. consecuencia del presente acuerdo transaccional y en virtud de los desistimientos y descargos que se expresan más adelante en este contrato, en esta misma fecha, YONI CUEVAS, reconoce haber recibido a su entera satisfacción y sin reservas de ninguna naturaleza,

de parte de NEXUS, la suma ascendente a UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 47/103 (RD$1,718,885.47) por concepto de pago total y definitivo de las sumas derivadas de su Demanda Laboral, incluvendo las sumas condenatorias en virtud de la sentencia número 35-2025-SSEÑ.00098 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro le Macorís; pago realizado mediante cheque certificado número 5455384 girado a su favor por el Banco Popular en fecha (01) Agosto (2025), en virtud de lu cual, otorga a favor de HEXUS formal y absoluto recibo de pago y descargo definitivo por dicho valor y concepto... PÁRRAFO II: Por su parte, NEXUS y los ABOGADOS DE NEXUS, desisten pura y simplemente, desde ahora y para siempre, a favor de YONI CUEVAS y sus abogados constituidos, Licdo. [redacted] y el Dr. [redacted], y/o sus compañías asociadas yo sus compañías afiliadas y/o sus subsidiarias y/o sus socios v/o sus gerentes y/o sus directivos y/o sus trabajadores y/o sus cesionarios y/o sus causahabientes, de TODO derecho de acción o interés respecto de las siguientes acciones: 1. Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia 336-2025-Ssen00098 depositado ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia... PÁRRAFO II: ARCHIVO. Por el presente contrato, LAS PARTES autorizan a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia a archivar el expediente relativo al Recurso de Casación interpuesto por NEXUS contra la sentencia 336-2025-Ssen00098 depositado ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia" (sic)

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

9. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 establece que: *…se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

10. Cabe resaltar que, si bien se ha producido emplazamiento a la parte recurrida y el párrafo III del citado artículo señala que, si esto ha ocurrido, las actuaciones concernientes al desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es necesario en la especie, debido a que el documento que evidencia el desistimiento fue suscrito por los abogados de la parte recurrida.

11. Partiendo de lo anterior, del estudio del "Acuerdo de transacción, descargo y renuncia de derechos, intereses y acciones", celebrado entre [redacted], S.R.L., [redacted] y sus abogados, de fecha 4 de agosto del 2025, especialmente en los artículos primero, segundo y quinto, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de la voluntad de ambas partes de desistir y archivar definitivamente el recurso de casación que nos ocupa, desprendiéndose su evidente falta de interés de que se estatuya sobre el mismo.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

12. En consecuencia, en vista de lo advertido previamente y no habiendo constancia de acciones de la parte recurrida objetando o denegando la actuación de sus abogados apoderados, debe considerarse que contiene la manifestación de voluntad por él expresada, procediendo dar acta del desistimiento y ordenar, mediante esta resolución, el archivo definitivo del expediente correspondiente al proceso que nos ocupa.

13. El párrafo I del artículo 5 del referido acuerdo transaccional dispone que: *Asimismo, el Licdo.* [redacted], *Y el Dr.* [redacted], *desisten desde ahora y para siempre, de sus derechos de acción para el reclamo y cobro de las sumas exigidas por honorarios legales, costas de procedimiento y gastos procesales, o cualquier otro derecho originado en Demanda Laboral o actos y sentencias posteriores*, por lo que no procede la condenación a costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00021
Solicitud núm.: 2025-R0408444/2025-R0874532
Recurrente: [redacted] SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

RESUELVE

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00098 de fecha 1 de abril de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg